



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13255  
29 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>4</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>6</sup> del **Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el Gobernación de Córdoba en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 4818**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 67620, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MANI, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
67620	1	1118562120	CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ
<b>Justificación</b>			
<i>“El elegible, CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificación de EQUION (tipo bancario). Certificación como pasante Alcaldía de Yopal, no es válida por cuanto fue expedida antes de la ley 2043 del 27 de julio del 2020”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 321 del 03 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67620** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1052 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

<sup>1</sup> Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.  
<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.  
<sup>5</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022  
<sup>6</sup> **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del mismo año.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor **CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>8</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1052 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No 2019100000886 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007246 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67620**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MANÍ (CASANARE)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
67620	Técnico administrativo	367	6	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Prestar soporte técnico a los usuarios de los sistemas informáticos y garantizar el funcionamiento de las redes internas y el acceso a los servicios de internet.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Verificar y comprobar el funcionamiento de los equipos de cómputo, los sistemas operativos y las aplicaciones instalados para el desarrollo de las actividades del municipio.</li> <li>2. Realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software usado en las diferentes dependencias.</li> <li>3. Adelantar estudios de necesidades informáticas, para el manejo de los procesos y sistemas de información y almacenamiento de datos.</li> <li>4. Estudiar, analizar y proponer las soluciones informáticas requeridas para atender el manejo, operación, protección y emisión de datos, de conformidad con las necesidades, políticas y directrices de la Entidad.</li> <li>5. Efectuar las actividades de seguimiento, verificación y control de desarrollos informáticos a todos los programas y equipos de la Entidad y, velar por su adecuado funcionamiento.</li> <li>6. Atender las consultas, apoyos y requerimientos de las diferentes dependencias y funcionarios para garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos y las aplicaciones.</li> <li>7. Realizar actividades de desarrollo de software, actualización de página WEB, creación de cuentas de correo electrónico, actualización de la intranet y demás apoyos requeridos.</li> <li>8. Registrar la información solicitada en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal, de acuerdo con las instrucciones recibidas.</li> <li>9. Colaborar en la presentación de los informes y reportes a los organismos de control y vigilancia que deban presentarse usando las tecnologías de información y comunicación.</li> <li>10. Administrar los niveles de acceso al sistema por parte de los diferentes usuarios.</li> <li>11. Velar por el buen uso del equipo de computación y adelantar los controles necesarios para su mantenimiento.</li> <li>12. Colaborar con las diferentes dependencias en la obtención y presentación de informes, a través de medio magnético o impreso.</li> <li>13. Establecer mecanismos para garantizar la seguridad de los datos, la prevención contra el acceso y uso no autorizado de los equipos y aplicaciones.</li> <li>14. Revolver los problemas que enfrenten los usuarios de los sistemas.</li> <li>15. Colaborar con la implementación, inducción y mantenimiento de los nuevos programas y aplicaciones que sean adquiridos por la entidad.</li> </ol>				
<b>Requisitos:</b>				
<b>Estudio:</b> Título de técnico o tecnólogo en Sistemas de Información, Telemática y afines.				
<b>Experiencia:</b> Un (1) año de experiencia relacionada.				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE CAMILO ALBERTO CHAPARRO GOZÁLEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 26 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Camilo Alberto Chaparro González mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal, identificado como aparece bajo mi firma, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, me permito presentar mis argumentos frente al contenido del auto en referencia en los siguientes términos: la comisión de personal de la Alcaldía de Maní, solicita mi exclusión de la lista de elegibles para el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, Opec 67620, motivándola en la violación del artículo 15 literal c del acuerdo 2019100000886 del 4-03-2019 de la CNSC, por haber presentado

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare) respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”**

certificación de Equion (tipo bancario) y certificación como Pasante de la Alcaldía de Yopal por haber sido expedida ésta, antes de la vigencia de la ley 2043 del 27 de julio del 2020.

Sobre esa causal de exclusión manifiesto lo siguiente: la certificación de Equion (tipo bancario) en la Valoración de Antecedentes no fue tomada en cuenta para el concurso, es decir fue dada como No Válida; luego entonces no puede ser materia de análisis para efectos de solicitar la aludida exclusión de la lista. En segundo lugar, respecto a la certificación como pasante de la Alcaldía de Yopal, la cual según la comisión de personal de la Alcaldía de Maní, que solicitó la exclusión en referencia, no es válida por haber sido expedida antes de la vigencia de la ley 2043 del 27 de julio del 2020, sobre este punto debo señalar que en la Valoración de Antecedentes efectuada por la CNSC, la consideró válida por cumplir con lo previsto en el artículo 37 de la convocatoria 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC, acto preparatorio del concurso que se encuentra en firme. Además de lo anterior considero que la ley 2043 de 2020 no es aplicable para mi caso como quiera que el cargo para el cual concursé no exige título profesional, pues se trata un cargo de nivel Técnico.

Téngase en cuenta además, que la causal por la cual se solicita la exclusión de mi nombre en la lista de elegibles, no aparece dentro de los hechos enumerados en el artículo 48 del acuerdo No. 20191000000886 del 4-03-2019, por medio del cual se convocó y se establecieron las reglas de proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Maní Casanare-Convocatoria No. 1052 de 2019-Territorial de 2019, que es la ley que rige el concurso o proceso de selección que terminó con mi inclusión de la lista de legibles para el cargo Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, Opec 67620.

Como pruebas de lo antes expuesto, está todo el expediente correspondiente a la Opec 67620, en el cual aparece la Valoración de Antecedentes que reconoce la certificación como Pasante de la Alcaldía de Yopal, como Válida, acto preparatorio del concurso que como tal, reitero, se encuentra en firme. Y además, los artículos primero, segundo y tercero de la ley 2043 de 2020 que fijan el objeto, finalidad y definiciones relacionadas con las prácticas laborales y experiencia laboral de que trata la misma.

En los anteriores términos, dentro del término legal, ejerzo mi derecho de defensa y contradicción en relación con la solicitud de exclusión, solicitada por la comisión de personal de la Alcaldía de Maní para cuyo trámite de inicio de actuación trata el auto de la referencia.”

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
67620	1	CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“El elegible, CAMILO ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ, violó el artículo 15. Literal c) del Acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificación de EQUION (tipo bancario). Certificación como pasante Alcaldía de Yopal, no es válida por cuanto fue expedida antes de la ley 2043 del 27 de julio del 2020”*, este Despacho procede a realizar el respectivo análisis.

En primer lugar, es necesario citar lo establecido en el artículo 15, literal c) del Acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC:

**“ARTÍCULO 150.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.  
Cargos desempeñados.  
Funciones, salvo que la ley las establezca,  
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).”

Luego de haber esclarecido el objeto de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal, se procede con la verificación del aplicativo SIMO, en el cual se evidenció que al momento de la inscripción el elegible aportó el siguiente documento con el que pretendió acreditar el requisito mínimo de Experiencia, y el cual fue validado en la etapa de VRM por el operador:

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 15° DEL ACUERDO 20191000000886 DEL 4-03-2019 DE LA CNSC:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE:
Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide	INGENIEROS LTDA.
Cargos desempeñados	TÉCNICO EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
Funciones, salvo que la ley las establezca	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, servidores, redes, control de accesos, networking, CCTV, FIDS, BIDS, GIDS.
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes, y año)	11-07-2017 A 11-07-2018

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

Una vez corroborado que la certificación en cuestión cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo rector de esta convocatoria, se procede a realizar el siguiente comparativo respecto a la relación de las funciones acreditadas por el aspirante y las exigidas por la OPEC:

CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN	FUNCIONES ESTABLECIDAS POR LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
INGENIEROS LTDA.  TÉCNICO EN SISTEMAS Y TLECOMUNICACIONES  Inicio:11-07-2017 Fin:11-07-2018	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, servidores, redes, control de accesos, networking, CCTV, FIDS, BIDS, GIDS.	Verificar y comprobar el funcionamiento de los equipos de cómputo, los sistemas operativos y las aplicaciones instalados para el desarrollo de las actividades del municipio.  Realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo del hardware y software usado en las diferentes dependencias.	Luego de efectuar el análisis sobre el documento aportado por el aspirante, se logra establecer relación con las funciones de la OPEC, toda vez que las mismas están destinadas al mantenimiento preventivo y el efectivo funcionamiento de los equipos.  Por lo anterior, se procede a acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada.
<b>TIEMPO TOTAL LABORADO</b>			<b>12 meses y 1 día</b>

Verificado el reporte efectuado por la Alcaldía de Maní (Casanare) en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con la OPEC No. 67620, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló: *“Experiencia: un año (1) de experiencia relacionada”*.

A partir de lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 establece que:

***“(…) Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.***

*Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*

*Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

***Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.***

*Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

*Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)” (Marcación intencional)*

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anterior, resulta procedente la comparación de funciones citadas anteriormente, entre el certificado emitido por INGENIEROS LTDA, y aquellas contenidas en la OPEC que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: *“Prestar soporte técnico a los usuarios de los sistemas informáticos y garantizar el funcionamiento de las redes internas y el acceso a los servicios de internet”*.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1052 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

En ese sentido, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, por cuanto el elegible **CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, toda vez que pudo acreditar los requisitos exigidos en el empleo identificado con código OPEC No. **67620**, así como el certificado de experiencia laboral cumple con el contenido mínimo exigido para su validación.

Bajo las consideraciones descritas, se concluye que el señor **CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 67620.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZÁLEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4818 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 67620**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 4814 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1052 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1118562120	CARLOS ALBERTO CHAPARRO GONZALEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **NINFA MARIÑO SÁNCHEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, al correo electrónico: [contactenos@mani-casanare.gov.co](mailto:contactenos@mani-casanare.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

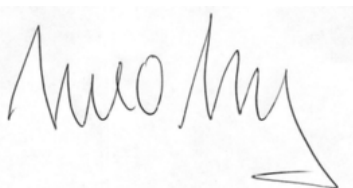
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GUILLERMO DAZA RODRÍGUEZ**, Secretario de Gobierno de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, al correo [gobierno@mani-casanare.gov.co](mailto:gobierno@mani-casanare.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>9</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>10</sup> Ibidem